

**PROCEDIMIENTO ESPECIAL  
SANCIONADOR.**

**EXPEDIENTE:** PES/64/2017

**QUEJOSOS:** PARTIDO POLÍTICO  
MORENA

**DENUNCIADOS:** PARTIDO  
REVOLUCIONARIO  
INSTITUCIONAL Y OTROS.

**MAGISTRADO PONENTE:**

JORGE E. MUCIÑO ESCALONA



Toluca de Lerdo, Estado de México, a diecisiete de mayo de dos mil diecisiete.

**TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO**

**VISTOS**, para resolver los autos del expediente PES/64/2017, relativo a la queja presentada por el Partido Político Morena a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en contra del Partido Revolucionario Institucional, Alfredo de Mazo Maza, y los funcionarios públicos: Enrique Peña Nieto, Rosario Robles Berlanga, Angélica Rivera Hurtado, José Antonio Meade, Miguel Ángel Osorio Chong, Carlos Ramírez Fuentes, Mikei Arreola Peñalosa, José Narro Robles, así como del Gobernador del Estado de México Eruviel Ávila Villegas, por el supuesta violación al artículo 134 constitucional, en relación con el artículo 261 del Código Electoral del Estado de México, derivada del uso indebido de recursos públicos a través de la entrega en forma masiva de programas sociales en beneficio del Partido Revolucionario Institucional.

**ANTECEDENTES**

**1. Presentación de la denuncia.**

El doce de abril de dos mil diecisiete, Morena a través de su representante propietario ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral presentó ante la oficialía de partes de dicho órgano electoral, escrito de queja en

contra de del Partido Revolucionario Institucional, Alfredo del Mazo Maza, y los funcionarios públicos: Enrique Peña Nieto, Rosario Robles Berlianga, Angélica Rivera Hurtado, José Antonio Meade, Miguel Ángel Osorio Chong, Carlos Ramírez Fuentes, Mikel Arreola Peñalosa, José Narro Robles, así como del Gobernador del Estado de México Eruviel Ávila Villegas, por la supuesta violación al artículo 134 constitucional, en relación con el artículo 261 del Código Electoral del Estado de México, derivada del uso indebido de recursos públicos a través de la entrega en forma masiva de programas sociales en beneficio del Partido Revolucionario Institucional.

II. **Acuerdo de incompetencia del Instituto Nacional Electoral.** El doce de abril de dos mil diecisiete, la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, emitió el oficio INE-UT/3365/2017 en el que determinó que la autoridad competente para conocer de los hechos denunciados por el partido Morena es el Instituto Electoral del Estado de México, ello al considerar que la conducta denunciada se vinculaba de manera directa con el proceso electoral de Gobernador que se desarrolla en el Estado de México.



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

Derivado de ello, la autoridad nacional, ordenó remitir la queja al Instituto Electoral del Estado de México, así como la solicitud de adoptar medidas cautelares, a efecto de que en el ámbito de sus atribuciones dicha autoridad determinara lo que en derecho proceda.

III. **Integración del expediente y reserva de admisión en el Instituto Electoral del Estado de México.** A través de proveído de dieciséis de abril de esta anualidad, la Secretaría Ejecutiva del órgano administrativo electoral, ordenó integrar el expediente respectivo y registrarlo con la clave PES/EDOMEX/MORENA/PRI-AMM-OTROS/070/2017/04.

Asimismo, tuvo por anunciadas las pruebas ofertadas por el quejoso y acordó reservar la admisión de la queja, hasta en tanto, contara con elementos necesarios para determinar lo atinente, por lo que se ordenó llevar a cabo diversas diligencias para mejor proveer.

Además de ello, mediante el mismo acuerdo, se determinó reservar el pronunciamiento sobre la procedencia de las medidas cautelares solicitadas en el escrito de denuncia.

**IV. Admisión.** El día de mayo de dos mil diecisiete, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de México, admitió la denuncia, ordenando correr traslado y emplazar únicamente a Alfredo del Mazo Maza, candidato a Gobernador del Estado de México por la coalición (PRI-PVEM-NA,PES), Partido Revolucionario Institucional, así como a Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México en su calidad de denunciados, con la finalidad de que el ocho de mayo de dos mil diecisiete, comparecieran a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el párrafo séptimo del artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.

Finalmente, en relación a las medidas cautelares solicitadas concluyó negativas.

**V. Emplazamiento a los denunciados.** Por diligencias de tres y cuatro mayo de dos mil diecisiete, se llevó a cabo el emplazamiento respectivo.

**VI. Audiencia de contestación, pruebas y alegatos.** El ocho de mayo de dos mil diecisiete, tuvo verificativo la audiencia a que alude el artículo 483 del Código Electoral del Estado de México.

Concluida la fase de alegatos, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de México, ordenó integrar el expediente y remitirlo a este órgano jurisdiccional para la emisión de la resolución correspondiente.

**VII. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de México.** Por oficio IEEM/SE/4885/2017, recibido en la Oficina de Partes de este órgano jurisdiccional, el nueve de mayo de la presente anualidad, fue remitido el expediente PES/EDOMEX/MORENA/PRI-AMM-OTROS/070/2017/04, acompañando el informe a que alude el artículo 485 del Código Electoral del Estado de México.

**VIII. Turno.** A través de proveído de quince de mayo de dos mil diecisiete, el Magistrado Presidente de este órgano jurisdiccional, ordenó formar el expediente PES/64/2017 y turnarlo a la denuncia del Magistrado Jorge E. Muciño Escalona.

Asimismo, el magistrado ponente, una vez analizado el cumplimiento por parte del Instituto Electoral del Estado de México, de los requisitos del código comicial, radicó la denuncia atinente.

## CONSIDERANDO

### Primero. Competencia.

El Tribunal Electoral del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente procedimiento especial sancionador, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción XIV; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, dado que se trata de una denuncia en contra de un Partido Político, candidato y funcionarios públicos sobre supuestos hechos que podrían trastocar lo previsto en los artículos 134 constitucional y 261, párrafo tercero del Código Electoral mexiquense.

### Segundo. Requisitos de la denuncia.

Una vez que el Magistrado ponente no observa la existencia de deficiencias u omisiones en la tramitación del procedimiento especial sancionador que nos ocupa, y determinando que se cumplen con todos los requisitos de procedencia, lo conducente es conocer de los hechos que la originaron, en relación con las pruebas aportadas por las partes, a efecto de estar en aptitud de dilucidar si como lo advierte el denunciante, se incurrió en violaciones al marco jurídico que regula la participación de los actores en el contexto político-electoral. Ello, en términos de lo dispuesto por los artículos 483 y 485, del Código Electoral del Estado de México.

### Tercero. Hechos denunciados y audiencia de contestación, pruebas y alegatos.

**A.- Hechos denunciados.** En relación a este punto, del escrito de queja se aprecia la denuncia de distintos hechos relacionados con la supuesta entrega de programas sociales en forma masiva en diversos municipios del Estado de México, acontecimientos que bajo la perspectiva de actor son realizados para beneficiar la candidatura de Alfredo del Mazo Maza, lo cual vulnera el principio de imparcialidad que debe imperar en el proceso electoral que se desarrolla en el Estado de México.

Ante la diversidad de eventos, servidores involucrados e irregularidades acontecidas en ellos se considera viable concentrar la información del escrito de queja de la forma siguiente:

	Lugar y fecha	Servidores Públicos involucrados	Irregularidad	Medios de Prueba
1	Huehuetoca, Dieciocho de marzo de dos mil diecisiete	Secretaria de Desarrollo Social y Gobernador del Estado de México	Entrega de diversos apoyos a ciudadanos del Estado de México.  - Entrega de parque recreativo Xapa - Entrega de 7,500 escrituras de viviendas	Cuenta oficial de twitter de la Secretaria de la SEDATU  Página de prensa de gobierno mx  Cuenta oficial de twitter de Gobernador Eruviel Ávila Villegas (en el cual se anexa video)  Periódico Reforma <a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a>
2	Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, Veintidós de Marzo del dos mil diecisiete	Gobernador del Estado de México  Secretario de Hacienda y Crédito Público  Director de la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro  Director del IMSS	Entrega de ISC de fichas de recuperación de recursos de ahorro para el retiro para personas de 65 o más años de edad	Cuenta oficial de twitter de Gobernador Eruviel Ávila Villegas  Cuenta de twitter de Director del IMSS  Cuenta Oficial de Gobierno de Estado de México  Periódico Reforma <a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a>



				<p>Periódico La Jornada (<a href="http://www.lajornada.unam.mx">www.lajornada.unam.mx</a>)</p>
3	<p>Auditorio Metropolitano Municipal de Tecámac, así como inauguración de Universidad en Ecatepec de treinta de Marzo de dos mil diecisiete</p>	<p>Gobernador del Estado de México</p> <p>Presidenta del DIF Nacional</p>	<p>Entrega de diversos apoyos como becas a estudiantes, regalos, certificados, entes cromáticos, zapatos; denominándole "Acciones por la familia"</p> <p>Inauguración de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos Mayores de Ecatepec</p>	<p>Cuenta oficial de twitter del Gobernador Enrique Ávila Villegas</p> <p>Cuenta Oficial de Gobierno del Estado de México</p> <p>Página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (facebook)</p> <p>Cuenta oficial de twitter del DIF Nacional</p> <p>Periódico digital "Nacional" (varra hechos acontecidos)</p> <p>Periódico digital "Sin embargo"</p> <p>Periódico Reforma (<a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a>)</p>
4	<p>Varios municipios</p>	<p>No se identifican</p>	<p>Entrega de tarjetas la "Efectiva"</p>	<p>inserta pagina oficial de periódico Reforma</p>
5	<p>Municipio de Zinacantepec. Diecisiete de marzo de dos mil diecisiete</p>	<p>Secretario de Educación Pública.</p> <p>Gobernador del Estado de México</p>	<p>Entrega masiva de apoyos por 400 y 500 mil pesos a una primaria y secundaria. Entregando, además, becas en formato de monedero electrónico y computadoras a estudiantes.</p>	<p>Periódico Reforma (<a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a>)</p> <p>Periódico digital "Sin embargo"</p> <p>Cuenta oficial de twitter del Secretario de Educación</p>



				Pública
				Cuenta oficial twitter del Gobernador Eruviel Ávila Villegas
6	Municipio de Coacalco. Catorce de marzo de dos mil diecisiete	Gobernador del Estado de México  Secretario de Gobernación	Entrega de créditos hipotecarios a policías federales.	Periódico Reforma ( <a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a> )  Cuenta oficial de twitter del Secretario de Gobernación  Cuenta oficial twitter de Gobernador Eruviel Ávila Villegas
7	Municipio de Jiquipilco. Veinte de marzo de dos mil diecisiete	Gobernador del Estado de México	Entrega de apoyos a mujeres	Periódico Reforma ( <a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a> )  Cuenta oficial twitter del Gobernador Eruviel Ávila Villegas
8	Declaración de Alfredo del Mazo Maza al medio de comunicación grupo Reforma	Alfredo del Mazo Maza	Declaración del candidato	Página electrónica de periódico Reforma
9	Diez de abril de dos mil diecisiete	Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Publicación en cuenta de twitter la creación de más de 140 mil empleos en este último mes	Cuenta oficial de twitter de Rosario Robles Berlanga



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

10	Diez de abril de dos mil diecisiete	Presidente de la República	El Presidente de la República acude a la inauguración de la planta en Tecámac de la refresquera "PEÑAFIEL"	Página de internet del periódico Reforma <a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a>
				Página de internet de grupo Radio Fórmula
11	Hospital General de Chalco. Once de abril de dos mil diecisiete	Secretario de Educación Pública  Gobernador de Estado de México	Celebración de un evento fuera de las instalaciones del Hospital General de Chalco, en donde se hace promoción de gestiones del gobierno estatal y federal	Página de Facebook del Gobernador del Estado de México, en donde se exhibe un video



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

El quejoso argumenta que en todos los eventos mencionados, funcionarios federales y estatales entregaron tarjetas "La efectiva" a cambio de una copia de la credencial de elector de quien recibe la tarjeta.

Asimismo, refiere que desde el siete de septiembre de dos mil dieciséis y hasta la fecha de presentación de la queja se han encabezado cincuenta y cinco eventos masivos. Eventos que han sido reportados por el periódico Reforma, consultables en su página electrónica (al parecer transcribe las notas expuestas en la página electrónica del medio informativo).

El gobierno federal y el estatal realizan campaña con recursos públicos.

También señala que el día cinco de abril, Alfredo del Mazo Maza declaró al Grupo Reforma "que ningún funcionario federal, incluido el Presidente Enrique Peña Nieto, acudirá más al Estado de México durante el actual proceso electoral..." lo cual, desde la perspectiva del quejoso constituye una aceptación de que los programas sociales están siendo utilizados con fines electorales por parte del Partido Revolucionario Institucional.

<sup>1</sup> Del cuadro identificado con los números 1 a 3



El denunciante manifiesta que de los eventos narrados se observa la entrega de programas sociales condicionados por el gobierno en eventos masivos, lo cual contraviene el artículo 449, párrafo 1, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 261 del Código Electoral del Estado de México en relación con el principio de imparcialidad previsto en los preceptos 41 y 134, párrafo séptimo constitucional.

Señala que con la finalidad de salvaguardar el principio de imparcialidad en los procesos electorales, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral modificó el acuerdo INE/CG04/2017 para estar en consonancia con la tesis emitida por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es: "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA".

En vista del acuerdo del Instituto Nacional Electoral y de la tesis mencionada, estima que existe prohibición de entregar programas sociales en actos masivos, puesto que se construye a partir de los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos, por lo que es una prohibición que es aplicable en todo tiempo, esto es, iniciado el proceso electoral y la etapa de precampañas y campaña.

Así, el quejoso expone que si los programas sociales no pertenecen a ningún partido político o candidatura, lo declarado por Alfredo del Mazo Maza es violatorio de los principios de certeza y equidad en la contienda electoral, por lo que debe abstenerse él y su partido político de promover y tutelar conductas prohibidas por la ley, al condicionar la realización o no de actos masivos de entrega de programas sociales.

Argumenta que en la norma electoral existe prohibición de utilizar programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor o en contra de cualquier partido político o candidato, estableciendo que, la coacción debe entenderse no sólo como la presión o violencia psíquica o física ejercida sobre una persona, porque la voluntad coaccionada no sólo se logra con violencia, sino también a través de la manipulación, entendiéndose a la manipulación como un conjunto de técnicas de influencia social, excluida únicamente la utilización de la fuerza bruta.

Por lo relatado, el quejoso estima que el Gobierno del Estado de México ha realizado un conjunto de acciones que influyen en el ánimo de los votantes, por medio de entrega de dádivas disfrazadas de apoyos sociales, los cuales son hechos notorios y conocidos por las autoridades dado que no sólo ha sido documentado por la prensa nacional, sino reconocido por el mismo Gobernador y por diversos actores políticos, lo que constituye la actualización de la coacción del voto.

Para sostener lo anterior, plantea que se debe de tomar en cuenta el contexto de los hechos narrados y que éstos se realizaron en el marco de un proceso electoral para elegir Gobernador del Estado de México y además que:

- En dicho evento se entregan apoyos a ciudadanos en el Estado de México
- Los ciudadanos que reciben el apoyo tienen en su poder emitir un voto
- El Gobernador y funcionarios del Gobierno Federal realizan las entregas de apoyo en forma personal.
- Al Gobernador del Estado de México se le relaciona como militante del Partido Revolucionario Institucional, pues es un hecho notorio que fue candidato de dicho partido para el cargo que hoy ocupa, lo que también ocurre con el resto de los funcionarios del Gobierno Federal
- En los discursos que se emitieron en diversos eventos, se utiliza de forma retórica la preocupación del Presidente de la República
- La temporalidad específica en que se realizaron los eventos fue en periodo de intercampaña

En este orden de ideas, el quejoso estima que existió un despliegue sistemático de eventos que se traducen en coacción porque influye en el ánimo de los mexiquenses al recibir diversos apoyos del Gobierno Federal y Estatal cuyos titulares tienen afiliación priistas y son identificados como tal.

El denunciante refiere que el ciudadano tiene la idea de que si el gobierno priista les entrega apoyos, el siguiente hará lo mismo, siempre y cuando también sea priista. Además de que las entregas de apoyos se llevaron a

cabo en eventos masivos y que de los medios de comunicación mencionados se observa que para recibir las entregas de los recursos se entrega la credencial de elector o la copia de la misma, es decir, los datos personales de los ciudadanos, incluyendo el domicilio del votante, lo que puede lograr la percepción de que la identidad y el domicilio del ciudadano es conocida por quien entrega el apoyo, lo que constituye coacción.

También señala que los hechos narrados en la denuncia, no son los únicos eventos, pues es de conocimiento pública que en las últimas semanas el Gobierno del Estado de México, realizó múltiples eventos masivos en los que se entregaron todo tipo de artículos en forma de programas sociales.

Además de ello, estima que si se contrastan las visitas realizadas por los funcionarios en este año con las que hayan hecho en años anteriores se podrá concluir que únicamente se han desplegado las acciones de cara a las elecciones, influyendo de esta manera en el ánimo de los votantes.

Acerca de las pruebas ofertadas, señala que si bien es consciente del valor probatorio de las noticias en los medios de comunicación en internet, ello no es óbice para realizar las diligencias pertinentes, porque en cada uno de los hechos narrados, se anexa lo manifestado por el propio servidor público en su cuenta oficial de red social, contrastada con la del servidor público que también acude al mismo evento y, además, se citan las notas en donde además de narrar lo ocurrido se robustece con fotografías.

#### **B. Desahogo de la audiencia de contestación, pruebas y alegatos.**

En la audiencia del ocho de mayo de dos mil diecisiete, comparecieron, a través de sus representantes, del Partido Morena, en su carácter de quejoso, así como el representante del Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas, en su carácter de probable infractor.

En vista de lo anterior, la servidora pública electoral adscrita a la subdirección de quejas y denuncias del Instituto Electoral del Estado de México, abrió la primera fase de la audiencia (resumen de la queja) otorgándole el uso de la voz al representante del quejoso, Morena.

#### **B. 1. Resumen de la queja a la denuncia por parte del Partido Morena.**

E. Partido Morena, únicamente señaló que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de denuncia presentado por dicho ente político.

## B. 2. Contestación a la denuncia por parte del gobernador Eruviel Ávila Villegas.

El probable responsable, a través de su representante indicó que:

- No asiste razón al quejoso porque los hechos denunciados se llevaron a cabo por la autoridad federal en el uso de sus atribuciones.
- El Gobernador, asistió en calidad de invitado, sin que se desprendiera manifestación tendente a favorecer al PRI o a su candidato.
- Acepta la celebración de los hechos denunciados, sin embargo, menciona que fueron realizados por una autoridad federal.
- La autoridad electoral, ha determinado que no se tiene acreditada la existencia de los hechos establecidos en los incisos a, b, c, d, e, y f, por lo que solicita sean desechados.

Por cuanto hace a los incisos g y h la autoridad reconoce su existencia; sin embargo en el evento de la refresquera peñafiel (inciso g) el Gobernador asistió en calidad de invitado a la inauguración de la empresa de iniciativa privada, por ello no se ejercieron recursos públicos. Relativo al inciso h) (evento del hospital general de Chalco), únicamente se llevó a cabo un recorrido para verificar el avance en la obra realizada, por lo cual el gobierno del estado no entregó recurso alguno, ni se hizo manifestación con la que se beneficie al PRI o al candidato que postula para la elección de gobernador.

- Las pruebas aportadas son notas periodísticas que únicamente tienen valor indiciario, y en adición son documentales privadas por lo que no se les debe otorgar el valor probatorio que pretende el quejoso.
- Las redes sociales que se aportan como pruebas, también tienen el carácter de indicio, por lo que no tienen el valor probatorio pleno, además que no son administradas con otros medios convictivos.
- Se objetan las pruebas ofrecidas por el quejoso, en cuanto a su forma y contenido, ya que son pruebas técnicas fácilmente manipulables.
- La entrega de apoyos se hacen de acuerdo a las reglas de operación de los programas sociales.



### B.3 Pruebas ofertadas y admitidas

#### -Denunciante Partido Morena

1. Técnicas consistentes en cuarenta y dos impresiones fotográficas a color insertas en el escrito de queja.

Medios probatorios que de conformidad con el artículo 436, fracciones II y III y 437 última párrafo, del Código Electoral del Estado de México, por sí mismos, revisten valor probatorio indiciario.

2. Documental pública consistente en el acta circunstanciada realizada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, con número de folio 607, respecto a la certificación de treinta y seis páginas electrónicas.

Medios convictivos que, en términos de los artículos 436, fracción I, incisos b) y c) y 437 párrafo segundo del Código Electoral de la entidad, tienen valor probatorio pleno.

3. La instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Medios probatorios que de conformidad con el artículo 437, última párrafo del Código Electoral del Estado de México, sólo harán prueba plena si se encuentran administradas con los demás elementos que se contengan en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida, y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

#### - Denunciado. Gobernador del Estado de México, Eruviel Ávila Villegas.

1. Documentales Públicas consistentes en:

- a) Gaceta del Gobierno de dieciocho de febrero de dos mil tres, relativa al Reglamento Interior de la Consejería Jurídica.
- b) Gaceta del Gobierno de diecisiete de agosto de dos mil quince, que contiene la reforma al artículo 38 ter fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México.
- c) Gaceta del Gobierno por la que se modifica la delegación a subalternos de atribuciones de representación legal, publicada el tres de marzo de dos mil diecisiete.

- d) Gaceta del Gobierno del acuerdo por el que se crea el programa "Estímulo Para Estudiantes con Ceguera" de Instituciones Educativas Públicas del Sistema Educativo Estatal y se Establecen sus Reglas de Operación, publicada el veinticuatro de marzo de dos mil diecisiete.

Medios convictivos que, en términos de los artículos 436, fracción I, incisos b) y c) y 437 párrafo segundo del Código Electoral de la entidad, tienen valor probatorio pleno.

## 2. La instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana.

Medios probatorios que de conformidad con el artículo 437, último párrafo del Código Electoral del Estado de México, sólo harán prueba plena si se encuentran administradas con los demás elementos que se contengan en el expediente, los hechos afirmados, la verdad conocida, y el recto raciocinio de la relación que guarden entre sí.

### Diligencias para mejor proveer

El Instituto Electoral del Estado de México llevó a cabo las siguientes diligencias:

1. Acta circunstanciada realizada por la Oficina Electoral del Instituto Electoral del Estado de México el diecinueve de abril de dos mil diecisiete, con número de folio 607, respecto a la certificación de treinta y seis páginas electrónicas aportadas por el quejoso.
2. Oficio 2150B0000/367/2017, emitido por la jefe de la Unidad de Asuntos Jurídicos y representante legal de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México, el veintitrés de abril de dos mil diecisiete (en el cual insertó un disco compacto que contiene las reglas de operación SEDESEM 2107)
3. Oficio 5.0600/2017, emitido por el Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal, el veintiocho de abril de dos mil diecisiete.

Documentales públicas que, en términos de los artículos 436, fracción I, incisos b) y c) y 437 párrafo segundo del Código Electoral de la entidad, tienen valor probatorio pleno.

## B.4 Alegatos

### B. 4.1 Quejoso.

E. Partido Morena indicó que:

- De la entrega de programas sociales en eventos masivos se vioienta el artículo 449 párrafo 1 inciso e) en relación con el principio de imparcialidad previsto en el artículo 41 párrafo séptimo de la constitución.
- De conformidad con el artículo 261 del código electoral local se advierte el establecimiento de una temporalidad para la suspensión de programas sociales sin condicionamiento, presión o injerencia partidista.
- Para evitar el condicionamiento de programas sociales para fines políticos, el INE emitió un acuerdo en el que se establecen mecanismos para evitar acciones que generan presión para el electorado, así como el uso de programas sociales. Ello para estar en armonía con las tesis 58/2016 "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDDA ELECTORAL y tesis 19/2006.
- En el acuerdo en mención, el INE señala que los beneficios de programas sociales no podrán ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten la equidad en la contienda electoral, ello porque las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se ponga en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben imperar en los procesos electorales.
- El acuerdo de referencia se ha vioientado dado que:
  1. Los programas sociales y obras públicas que realiza el gobierno no pertenecen a ningún partido político.
  2. Los programas sociales no pueden suspenderse ni condicionarse.
  3. Los beneficios de los programas sociales no deben ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral

4. Las autoridades deben tener un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben imperar en los procesos electorales.
- La prohibición de la entrega de programas sociales en actos masivos protege los principios de neutralidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos, que es aplicable desde el inicio del proceso electoral, en la etapa de precampañas y campaña pues afecta directamente el desarrollo de la contienda, lo que en la especie acontece y debe de detenerse, por lo que deben decretarse las medidas cautelares.

#### B.4.2 Probable infractor Eruviel Ávila Villegas.

El representante del Gobernador del Estado de México aseveró que:

- La autoridad debe realizar una valoración del escrito primigenio del actor porque el quejoso parte de una premisa errónea de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, ya que no son aplicables al caso concreto.
- En el caso, de las pruebas no se advierten elementos mínimos necesarios para acreditar la violación de alguna disposición constitucional o legal.
- El Gobernador sólo asistió con el carácter de invitado, tan es así que en los actos que se denuncian no se entregaron programas sociales en beneficio del candidato Alfredo del Mazo Maza, ni se realizó ninguna manifestación para favorecer al partido que lo postula.
- El denunciante únicamente tomó como base notas periodísticas o notas de internet, las cuales solamente son pruebas técnicas que no constituyen ni un indicio para demostrar las aseveraciones.
- La parte quejosa hace una interpretación errónea del acuerdo del INE, en relación con la prohibición de eventos masivos para la entrega de programas sociales, pues el gobernador no organizó ningún evento de ese tipo, y los beneficios de los programas fueron entregados de conformidad con las reglas de operación publicadas en



la gaceta de gobierno, es decir, cumplen con todas las formalidades para llevar a cabo esa actividad.

- Es obligación del gobierno del Estado, la entrega de apoyos aun en la etapa manifestada por el quejoso.
- El artículo 261 del código electoral da la posibilidad de realizar la entrega de apoyos de programas sociales.

#### **Quinto. Objeción de pruebas**

No pasa inadvertido para este órgano jurisdiccional que el probable infractor Eruviel Ávila Villegas, Gobernador Constitucional del Estado de México objetó en cuanto a su alcance y valor probatorio, todas las pruebas ofertadas por la parte quejosa. No obstante, será hasta en el examen de fondo en que este juzgador podrá examinar el alcance de las pruebas que obran en autos, así como los argumentos esgrimidos por los probables responsables sobre la eficacia convictiva de los elementos de prueba.

#### **Sexto. Fijación de la materia del procedimiento y metodología utilizada para su análisis.**

Contextualizado el presente procedimiento sancionador, este órgano colegiado advierte que el objeto de pronunciamiento de esta resolución gravitará en si se actualiza la vulneración del artículo 134 constitucional en relación con los artículos 449, párrafo I, inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 261, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, por la violación al principio de imparcialidad en razón de la utilización de recursos públicos derivado de la entrega de programas sociales en diversos eventos gubernamentales de carácter masivo, durante la etapa de intercampaña del proceso electoral que se desarrolla en el Estado de México.

De manera que, la metodología para el estudio del presente asunto se efectuará en el orden secuencial y atendiendo a los elementos siguientes:

- a) La existencia o inexistencia de los hechos esgrimidos en la queja;
- b) Si los hechos acreditados transgreden la normatividad electoral al actualizarse, o no, los supuestos jurídicos contenidos en la norma presuntamente vulnerada;

- c) Responsabilidad del probable infractor y, en su caso
- d) Se calificará la falta e individualizará la sanción.

#### Séptimo. Estudio de fondo

##### a) Acreditación de los hechos denunciados

Sobre el tema, es preciso recordar que los hechos narrados por el quejoso gravitan en que:

- Los denunciados realizaron once eventos masivos en distintos municipios del Estado de México, en los cuales entregaron diversos apoyos sociales a la ciudadanía, que beneficiaron al candidato a la gubernatura del Estado de México, Alfredo del Mazo Maza.
- En los eventos denunciados se observa la entrega de programas sociales condicionados por el gobierno en eventos masivos.

Los eventos denunciados trasgreden el acuerdo del Instituto Nacional Electoral INE/CG04/2017, porque en él, así como en la tesis "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA", se establece la prohibición de entregar programas sociales en actos masivos, puesto que la prohibición se construye a partir de los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en el uso de los recursos públicos, además que es una prohibición que **es aplicable en todo tiempo, esto es, iniciado el proceso electoral y la etapa de precampañas y campaña.**

- El Gobierno del Estado de México ha realizado un conjunto de acciones que influyen en el ánimo de los votantes, por medio de entrega de dádivas disfrazadas de apoyos sociales, los cuales son hechos notorios y conocidos por las autoridades dado que no sólo ha sido documentado por la prensa nacional sino reconocida por el mismo Gobernador y por diversos actores políticos, lo que constituye la actualización de la coacción de voto.
- Existió un despliegue sistemático de eventos que se traducen en coacción porque influye en el ánimo de los ciudadanos mexiquenses



al recibir diversos apoyos del Gobierno Federal y Estatal cuyos titulares tienen afiliación priistas y son identificados como tal.

- Se debe de tomar en cuenta el contexto de los hechos narrado y que éstos se realizaron en el marco de un proceso electoral para elegir Gobernador del Estado de México y que además que:
  - En dicho evento se entregan apoyos a ciudadanos en el Estado de México.
  - Los ciudadanos que reciben el apoyo tienen en su poder emitir un voto.
  - El Gobernador y funcionarios del Gobierno Federal realizan las entregas en forma personal a las personas de los apoyos.
  - Al Gobernador del Estado de México se le relaciona como militante del Partido Revolucionario Institucional, pues es un hecho notorio que fue candidato de dicho partido para el cargo que hoy ocupa, lo que también ocurre con el resto de los funcionarios del Gobierno Federal.
  - En los discursos que se emitieron en diversos eventos, se utiliza de forma retórica la preocupación del Presidente de la República.
  - La temporalidad específica en que se realizaron los eventos fue en periodo de intercampana.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los eventos en que se sostiene la entrega masiva de programas sociales son once, que éstos fueron efectuados en distintos municipios del Estado, con diversos funcionarios públicos y que en ellos se aducen distintas irregularidades, para estar en aptitud de determinar la existencia de los hechos, es necesario identificar cada uno de los acontecimientos denunciados, las probanzas aportadas por el quejoso para demostrarlos, así como las manifestaciones que sobre ellos efectuó Eruviel Ávila Villegas en su contestación de denuncia: información que se contiene en el siguiente cuadro.

Lugar y fecha	Servidores Públicos involucrado	Irregularidad	Medio de Prueba	Manifestaciones de Eruviel Ávila Villegas en su contestación
	5			

Tribuna de Acceso al Estado de México

<p>1</p> <p>Huauclilla, Dieciocho de marzo de dos mil diecisiete</p>	<p>Secretaría de Desarrollo Social y Gobernador del Estado de México</p>	<p>Entrega de diversos apoyos a ciudadanos del Estado de México.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Entrega de parque recreativo Xalpa</li> <li>- Entrega de 7,500 escrituras de viviendas</li> </ul> <p>Reiteración de a Secretaría del Interés que el Gobierno Federal tiene en el Estado de México</p>	<p>Cuenta oficial de twitter de la Secretaría de la SEDATU</p> <p>Página de prensa de "gobierno mx"</p> <p>Cuenta oficial de twitter del Gobernador Eruviel Ávila Villegas (en el cual se anexa video)</p> <p>Periódico Reforma (<a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a>)</p>	<p>Reconoce que se llevó a cabo el hecho.</p>
<p>2</p> <p>Universidad Estatal del Valle de Ecatepec, Veintiocho de Marzo de dos mil diecisiete</p>	<p>Gobernador del Estado de México, Secretario de Hacienda y Crédito Público, Director de la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro, Director del IMSS</p>	<p>Entrega de 150 fichas de recuperación de recursos de ahorro para el retiro para personas de 65 o más años de edad</p>	<p>Cuenta oficial de twitter del Gobernador Eruviel Ávila Villegas</p> <p>Cuenta de twitter de Director del IMSS</p> <p>Cuenta Oficial del Gobierno del Estado de México</p> <p>Periódico Reforma (<a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a>)</p> <p>Periódico La Jornada (<a href="http://www.jornada.unam.mx">www.jornada.unam.mx</a>)</p>	<p>Reconoce el hecho. Manifiesta que la entrega de apoyos fue realizada a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p>3</p> <p>Auditorio Metropolitano municipio de Tecámac,</p>	<p>Gobernador del Estado de México y</p>	<p>Entrega de diversos apoyos como becas a estudiantes,</p>	<p>Cuenta oficial de twitter del Gobernador Eruviel Ávila Villegas</p>	<p>Reconoce los hechos. Manifiesta que la Secretaría de</p>



Transparencia  
del Estado de México

	<p>así como la inauguración de la Universidad en Ecatepec de Treinta de Marzo de dos mil diecisiete</p>	<p>Presidenta de D.F. Nacional</p> <p>regalos, certificados, lentes cromáticos, zapatos; denominándole "Acciones por la familia"</p> <p>inauguración de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos Mayores de Ecatepec</p>	<p>Cuenta Oficial de Gobierno del Estado de México</p> <p>Página oficial de la Secretaría de Desarrollo Social del Estado de México (facebook)</p> <p>Cuenta oficial de twitter de D.F. Nacional</p> <p>Periódico digital "Nacional" (Narraciones acontecidos)</p> <p>Periódico digital "Sin embargo"</p> <p>Periódico Reforma (<a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a>)</p>	<p>Educación realizó la entrega de becas, de conformidad con sus reglas de operación.</p>
<p>4</p>	<p>Varios municipios</p>	<p>No se identifican</p>	<p>Entrega de tarjetas "Efectiva"</p> <p>de inserta a página electrónica oficial del periódico Reforma</p>	<p>Desconoce el hecho, argumentando que este tribunal ya se ha pronunciado sobre ello en el expediente PES/44/2017.</p>
<p>5</p>	<p>Municipio de Zinacantepec Diecisiete de marzo de dos mil diecisiete</p>	<p>Secretario de Educación Pública y Gobernador del Estado de México</p> <p>Entrega masiva de apoyos por 400 y 500 mil pesos a una primaria y secundaria. Entregando, además, becas en formato de monedero electrónico y computadoras a estudiantes.</p>	<p>Periódico Reforma (<a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a>)</p> <p>Periódico digital "Sin embargo"</p> <p>Cuenta oficial de twitter de Secretario de Educación Pública</p>	<p>Desconoce el hecho, indicando que en el municipio de Zinacantepec, no se llevó a cabo ningún evento de la naturaleza que refiere el quejoso.</p>



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA

				Cuenta oficial twitter del Gobernador Eruviel Ávila Villegas	
6	Municipio de Coacalco. Catorce de marzo de dos mil diecisiete	Gobernador del Estado de México y Secretario de Gobernación	Entrega de créditos hipotecarios a policías federales.	Periódico Reforma ( <a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a> )  Cuenta oficial de twitter de Secretario de Gobernación	Reconoce la existencia de hecho, señalando que la entrega de apoyos fue realizada por la instancia federal.
				Cuenta oficial twitter de Gobernador Eruviel Ávila Villegas	
7	Municipio de Jiquipilco. Veinte de marzo de dos mil diecisiete	Gobernador del Estado de México	Entrega de apoyos a mujeres	Periódico Reforma ( <a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a> )  Cuenta oficial twitter de Gobernador Eruviel Ávila Villegas	Reconoce el hecho, indicando que los apoyos entregados a mujeres fueron hechos en el marco de la ejecución de las reglas de operación.
8	Declaración de Alfredo del Mazo a. medio de comunicación grupo Reforma	Alfredo del Mazo Maza	Declaración de candidato	Página electrónica del periódico Reforma	Se desconoce por no ser un hecho propio
9	Diez de abril de dos mil diecisiete	Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano	Publicación en cuenta de twitter la creación de más de 140 mil empleos en este último mes	Cuenta oficial de twitter de Rosario Robles Berlanga	Se desconoce por no ser un hecho propio.

10	Diez de abril de dos mil diecisiete	Presidente de la República	El Presidente de la República acude a la inauguración de la planta en Tecámac de la refresquera PEÑARIEL	Página de internet de periódico Reforma ( <a href="http://www.reforma.com">www.reforma.com</a> )  Página de internet de grupo Radio Fórmula	Se reconoce por cuanto hace al hecho de la inauguración de la planta refresquera PEÑARIEL.
11	Hospita, General de Chalco. Once de abril de dos mil diecisiete	Secretario de Educación Pública  Gobernador del Estado de México	Celebración de un evento fuera de las instalaciones del Hospital General de Chalco, en donde se hace promoción de gestiones de gobierno estatal y federal	Página de Facebook del Gobernador del Estado de México, en donde se exhibe un video	Reconoce el hecho, haciendo la aclaración de que sólo fue un recorrido en el hospital y que no hubo entrega de apoyos sociales.

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO

**a) Hechos reconocidos por el infractor.**

Atendiendo a la información anterior, este tribunal electoral tiene por acreditados los hechos identificados con los números 1, 2, 3, 6, y 7 en tanto que existe un reconocimiento de los mismos por parte del probable infractor, dado que en su escrito de contestación aceptó la realización de cada uno de los eventos enunciados en los numerales señalados. En este sentido, al no ser hechos controvertidos y estar aceptados, existe relevo de prueba y por lo tanto se deben tener por acreditados en términos del artículo 441 del Código Electoral del Estado de México.

Al respecto, se enfatiza que en los eventos marcados con los números 1, 2, 3, 6 y 7 el denunciante reconoce que en ellos se entregaron apoyos sociales, por lo que en dichos eventos también se debe tener por acreditada tal circunstancia, más no así las particularidades en que se llevaron a cabo las entregas de apoyos sociales como por ejemplo si se solicitaron las copias de las credenciales.

Ello es así dado que, concerniente a los hechos 1, 2 y 3, si bien, se anexan (y certifican) cuatro ligas electrónicas, así como dos y tres notas periodísticas respectivamente, de los hechos 1 y 2, únicamente se replica lo asentado por el quejoso, es decir, que se entregó el parque recreativo Xalpa, títulos de propiedad a los ciudadanos, así como recursos que los adultos mayores de la entidad acumularon en el sistema de ahorro para el retiro, sin que se colija algún dato sobre manipulación de la entrega del recurso a cambio de beneficiar al candidato Alfredo del Mazo Maza.

Mientras que de las pruebas anexadas al hecho 3, si bien se advierte que dos de las tres de las notas periodísticas narran la entrega de apoyos ciudadanos por parte de Angélica Rivera Hurtado (lentes y zapatos etc), dichos medios informativos son insuficientes para corroborar la entrega de esos productos dado que el reconocimiento por parte del denunciado de ese hecho únicamente se basa en la entrega de becas, de tal manera que sólo se tenga por demostrado la entrega de ese insumo (becas), más aun si se toma en cuenta que las notas periodísticas de las páginas electrónicas certificada por la autoridad, no se encuentran firmadas por sus suscriptores.

Asimismo en los hechos 6 y 7, se tiene por demostrada la entrega de apoyos sociales, más no así la forma en la que fueron entregados los apoyos sociales, en tanto que, concerniente al hecho 6, de las pruebas aportadas por el denunciante consistentes en ligas electrónicas del periódico reforma<sup>2</sup>, cuenta de twitter del secretario de Gobierno y cuenta de twitter del Gobernador del Estado de México, se colige que únicamente se da cuenta de que el Secretario de Gobernación en compañía del Gobernador del Estado de México, entregó créditos hipotecarios a policías federales, por lo que sólo debe tenerse por demostrado el otorgamiento de dichos apoyos sociales; conclusión que también se replica en el hecho 7, dado que de los medios convictivos ofrecidos por el denunciante únicamente se colige la entrega de apoyos a mujeres, sin que de la nota se perciba la forma o circunstancias en que fueron otorgados esos subsidios.

**a.1) Se acredita el hecho más no la entrega de apoyos sociales.**

<sup>2</sup> Certificada por la autoridad administrativa.



Por otra parte, este órgano jurisdiccional, considera que respecto de los hechos identificados con los números 10 y 11 del cuadro inserto, si bien se tiene por corroborada la existencia de los mismos, la circunstancia sobre la entrega de apoyos sociales no se encuentra demostrada.

Ello es así porque, en relación al hecho 10, relativo al evento de diez de abril de dos mil diecisiete, únicamente se demuestra que Enrique Peña Nieto y Eruviel Ávila Villegas, acudieron a la inauguración de la refresquera Peñafiel, en Tecámac, Estado de México, en la cual dieron un discurso no vinculado con la entrega de apoyos sociales ni del proceso electoral que se desarrolla en el Estado de México.

Por lo que respecta al hecho marcado con el número 11, relativo al evento de once de marzo de dos mil diecisiete, llevado a cabo en el Hospital de Chalco, tampoco se encuentra demostrada la entrega de apoyos sociales en el mismo, dado que si bien, existe aceptación de la realización de ese hecho, de las pruebas que obran en el expediente, se observa que la visita del Gobernador del Estado de México y del Secretario de Salud Federal, se circunscribió a la realización de un recorrido al centro de salud, para corroborar el servicio, siendo pertinente resaltar que en el video certificado por la autoridad electoral, se percibe en la entrada del hospital un transporte del que se bajan medicamentos para abastecer al centro de salud, aspecto que resulta insuficiente para concluir que en el hospital se estaba entregando apoyos sociales a la comunidad, puesto que de las imágenes no se percibe la entrega a los ciudadanos de material alguno.

**a) Hechos acreditados con las pruebas ofertadas por el quejoso.**

Asimismo, este tribunal electoral tiene por demostrado el hecho marcado con el numeral 5, pero únicamente a la entrega de apoyos para mejorar las escuelas, más no que éstos hayan sido relacionados con la entrega de cuatrocientos mil y quinientos mil pesos a una primaria y secundaria, y la entrega de becas en formato de monedero electrónico, realizado supuestamente en el municipio de Zinacantepec.

Para acreditar este acontecimiento, el actor aportó como medio de prueba:

- Liga electrónica del periódico Reforma.
- Página electrónica del periódico "Sin embargo"
- Cuenta oficial de twitter del Secretario de Educación Pública.
- Cuenta oficial de twitter del Gobernador del Estado de México.
- La certificación realizada por la oficialía electoral del Instituto local.

Pruebas, que con excepción del sitio de internet correspondiente al periódico "Sin embargo", arrojan los indicios suficientes para demostrar que en el municipio de Zinacantepec, se llevó a cabo un evento en el que asistieron el Secretario de Educación Pública y el gobernador del Estado de México, en el cual se entregaron apoyos para mejorar las escuelas.

Eilo es así, en virtud a que la información contenida en las certificaciones efectuadas a las páginas de internet sobre la liga electrónica del periódico Reforma, la cuenta oficial de twitter del Secretario de Educación Pública, y la cuenta oficial de twitter del Gobernador del Estado de México, son coincidentes en que:



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

- En el Estado de México se realizó un evento en el que participaron el gobernador del Estado de México, y el Secretario de Educación.
- En dicho evento se "empezó" la entrega de apoyos para mejorar escuelas que los necesitan.

En este sentido, del engarce que realiza este órgano jurisdiccional sobre los elementos que se desprenden de cada una de las sitios de internet certificados por la autoridad administrativa, arriba a la conclusión de que éstos son suficientes para crear convicción sobre el hecho de que en el municipio en cita se entregaron apoyos para mejorar las escuelas.

Lo anterior dado que, si bien, de la liga electrónica del periódico Reforma se indica que en Zinacantepec, el Secretario de Educación Pública, entregó apoyos por cuatrocientos y quinientos mil pesos a una primaria y secundaria, y que en la conclusión del acto, también otorgó, becas en formato de monedero electrónico a integrantes de escoltas y computadoras a estudiantes destacados, en las cuentas de twitter proporcionadas por el quejoso se leen manifestaciones atribuidas al gobernador del Estado y al Secretario de Educación consistentes en que "Siempre es un privilegio

visitar el #EdoMex. ¡Gracias Gobernador @eruvie!\_avila por recibirnos! #Estamos Listos #Primero los Niños"<sup>3</sup>, "Es motivo de gran alegría convivir con los jóvenes estudiantes del #EdoMex #Estamos Listos"<sup>4</sup> y "La #Reforma Educativa ya está dando frutos. Hoy con @aurelionuno empezamos la entrega de apoyos para mejorar escuelas que lo necesitan".

Por lo que, como se muestra, el reparto de cuatrocientos, quinientos mil pesos y la entrega de becas únicamente se refiere en una nota periodística, sin que esos datos se fortalezcan con otros medios de prueba, de ahí que este tribunal electoral estime que no se encuentre demostrado el hecho en los términos de lo narrado por el quejoso.

En esta línea, los elementos desprendidos de las pruebas generan los indicios suficientes para concluir que el evento narrado en el escrito de queja sí fue llevado a cabo, sin embargo no son suficientes para demostrar los términos específicos en los cuales fue efectuado, dado que ello no es posible deducirlo de los medios presentados por el denunciante.

Sobre este hecho, importa destacar que la liga electrónica del periódico Reforma, no fue tomada en cuenta para determinar la acreditación del hecho, en atención a que no existe coincidencia entre el sitio electrónico plasmado en la queja y la página de Internet sobre la cual la autoridad administrativa realizó la certificación, sin embargo, y en adición, el hecho certificado por dicho órgano administrativo no guarda relación con el acontecimiento descrito por el actor, dado que se trata de un evento presuntamente realizado en el municipio de Tecámac en cual participó Angélica Rivera Hurtado.

Asimismo, este órgano jurisdiccional tiene por acreditado el hecho identificada con el número 8, relacionada con la declaración de Alfredo del Mazo Maza al medio de comunicación grupo Reforma, dado que con los medios de prueba aportados por el quejoso, es posible colegir la existencia del mismo, ya que Morena aportó como medios de prueba la página electrónica del grupo Reforma, y documental pública consistente en la certificación de la página electrónica de referencia efectuada por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México.

<sup>3</sup> Anexo veinticuatro del acta circunstanciada de oficialía electoral

<sup>4</sup> Anexo veinticinco del acta circunstanciada de oficialía electoral

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ

En la diligencia de certificación realizada por la oficialía de partes del Instituto local, a la página electrónica aportada por el quejoso, la oficialía electoral detectó el sitio de internet, asentando que aparecía un video con duración de un minuto catorce segundos, el cual agregó al acta citada como una de sus anexos. Documental pública que en términos de los artículos 436 fracción I, incisos b) y c) y 437 párrafo segundo del Código Electoral de la entidad, tienen valor probatorio pleno.

De la visualización del video contenido como anexo del acta circunstanciada de oficialía electoral número 607<sup>5</sup>, se advierte que el grupo reforma realizó una entrevista al candidato Alfredo del Mazo Maza<sup>6</sup>, en la cual lanzó una oferta a sus adversarios políticos para que se comprometieran a que la campaña se realice por los candidatos, sin que se necesite la presencia en el estado de dirigentes de partidos o funcionarios federales.

Con dicho medio probatorio, este tribunal electoral considera que el hecho relativo al punto 8 del cuadro inserto, se tiene por acreditado, dado que, los indicios generados con la simple aportación de la liga electrónica a la queja, se fortalecieron con la certificación efectuada por la oficialía de partes del instituto local a dicha página, puesto que la autoridad electoral en la diligencia detectó y certificó el contenido del video en el que Alfredo del Mazo Maza realiza una declaración ante Reforma.

En este sentido, con la certificación del contenido del video inserta en la página electrónica, se acredita el hecho consistente en que Alfredo del Mazo Maza, brindó una entrevista a Reforma, en la cual manifestó que se comprometía a que su campaña no fuera acompañada por dirigentes partidistas, ni funcionarios federales, siempre y cuando sus adversarios se comprometieran a lo mismo, sin que este hecho acreditado requiera la comprobación de circunstancias de tiempo, modo y lugar pues, como ya se indicó, el hecho se limita a la declaración realizada por Alfredo del Mazo Maza, lo cual se corrobora con el video que forma parte del acta circunstanciada llevada a cabo por la autoridad electoral.

<sup>5</sup> Punto treinta y tres del acta circunstanciada de oficialía electoral.

<sup>6</sup> Durante un recorrido que el candidato realizaba en la vía pública.

**b) Hechos que no se encuentran acreditados.**

Contrario a lo anterior, este órgano jurisdiccional no tiene por demostrados los hechos marcados con los números 4. y 9. dado que con independencia de que el sujeto denunciado los desconoce, los medios aportados por el quejoso no son suficientes para corroborar su existencia.

Por lo que hace al hecho identificado con el número 4, relativa a la entrega de tarjetas la efectiva en varios municipios del Estado de México, el partido Marena aportó como medios de prueba una liga electrónica supuestamente relacionada con una publicación del periódico Reforma y la certificación por parte de la oficina electoral del mismo sitio electrónico.

Probanzas que a consideración de este órgano jurisdiccional son insuficientes para corroborar el hecho denunciado, en tanto que si bien, la autoridad administrativa llevó a cabo la diligencia de certificación de la liga electrónica aportada por el quejoso, en ella no se detectó la información sobre la que el actor basa uno de los motivos de la denuncia, es decir, no se detectó la nota periodística en la que supuestamente se da cuenta de la entrega de tarjetas la efectiva en varios municipios del Estado de México.

Ello es así porque en el punto veintidós de la referida diligencia se señaló que se ingresó a la página indicada por el denunciado, visualizándose un sitio electrónico con el título "USUARIOS REGISTRADOS", agregándose al acta la imagen percibida en la diligencia. De la cual no se percibe ningún elemento relacionado con el hecho denunciado por el quejoso consistente en la entrega de tarjetas la efectiva, por el contrario, de la imagen agregada al acta, únicamente se observa el título "USUARIOS REGISTRADOS", así como cuatro recuadros en los que se contienen las leyendas "password, aceptar, regístrate aquí".

En este orden, ante la no detección de la información por parte de la autoridad administrativa, se concluye que los elementos de prueba aportados por el quejosos, no son suficientes para demostrar el hecho denunciado, puesto que la transcripción de la nota periodística al escrito de queja es insuficiente para crear convicción de que el medio informativo, en efecto, publicó dicha noticia.

Finalmente por lo que hace al hecho identificado con el numeral 9 del cuadro de análisis, consistente en la publicación en la cuenta de twitter de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, en la que dicha servidora, a través de ese medio, difundió la creación de más de ciento cuarenta mil empleos, este órgano jurisdiccional tampoco lo tiene por demostrado.

Ello en razón de que, si bien es un hecho que se adujo en el escrito de queja, el actor únicamente ofreció como medio de prueba una imagen del supuesta publicación en twitter de la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, sin que se anexara la liga electrónica por medio de la cual se accede a la página de internet sobre la cual se sostiene el motivo de denuncia.

En este orden, ante la ausencia de la inserción de la página electrónica en la que presuntamente se contiene una declaración de la ciudadana denunciada, la oficialía electoral del instituto local, no realizó la certificación de ningún sitio de internet relacionado con el hecho de que Rosario Robles Berlianga haya difundido a través de su cuenta de la red social twitter la creación de más de ciento cuarenta mil empleos, de manera que la imagen inserta en el escrito de denuncia no se encuentre fortalecida con medio de convicción alguna, y por lo tanto, la imagen visualizada en la queja, no es suficiente para corroborar la existencia del hecho denunciado.

Además de ello, se hace notar que de que las páginas de internet de la cuenta de twitter de la ciudadana citada, que sí fueron certificadas por la autoridad no tienen relación con el hecho que de la difusión de ciento cuarenta mil empleos.

A manera de resumen, en términos de lo razonado en los párrafos precedentes, este órgano jurisdiccional tiene por acreditados los hechos marcados con los numerales 1, 2, 3, 5, 6, 7, 8, 10 y 11 (en los hechos 10 y 11 no se acreditó la entrega de programas sociales) y por no demostrados los eventos identificados con los números 4, y 9.

De manera que ante la acreditación de nueve de los eventos que fueron denunciados, sea necesario verificar si éstos actualizan la infracción denunciada por el quejoso.

b) Verificación sobre si los hechos acreditados constituyen una infracción en la materia electoral.

Una vez que este órgano jurisdiccional concluyó cuáles son los acontecimientos que se acreditaron en el presente procedimiento especial sancionador este apartado se dirigirá a examinar si dichos hechos actualizan la utilización de programas sociales con la finalidad de coaccionar el voto a favor del candidato a Gobernador de la entidad, Alfredo del Mazo Maza y la coalición que lo postula.

Así, para analizar si existe la infracción denunciada por el partido Morena, es pertinente precisar que el quejoso en su denuncia narra de forma genérica (transcribiendo varias notas periodísticas y cuentas de twitter) que en el territorio del Estado de México se llevaron a cabo once eventos (de los cuales se acreditaron nueve), en época de intercampañas, en los que se repartieron diversos programas sociales.

El denunciante estima que si el Gobierno Estatal y Federal en eventos masivos han entregado programas sociales a la población, con ello se vulnera el acuerdo INE/CG108/2017<sup>7</sup>, así como la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **"PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA"**, dado que, desde su visión, tanto en el acuerdo como en la tesis se advierte la prohibición de entregar programas sociales en actos masivos, por lo que si dicho obstáculo se construye a partir de los principios de equidad, neutralidad e imparcialidad en el uso de recursos públicos, es evidente que la limitante es aplicable en todo tiempo, esto es, iniciado el proceso electoral y la etapa de precampañas y campaña.

Derivado de la argumentación expuesta por el quejoso, este tribunal electoral estima oportuno delinear el marco normativo que rige el principio de imparcialidad y neutralidad que deben seguir los servidores públicos en

<sup>7</sup> Acuerdo de Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adicionan diversas disposiciones al acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

los procesos electorales (principalmente por lo que hace a la entrega de programas sociales) y con ello estar en aptitud de poder pronunciarse sobre si los hechos acreditados transgreden o no los principios mencionados.

### **Marco Normativo**

El artículo 134, párrafo séptimo de la Constitución General de la República, en relación con la aplicación de los recursos públicos, establece que los servidores públicos de la Federación, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Es importante precisar que el principio de imparcialidad previsto en el párrafo séptimo del artículo 134 constitucional está regulado a manera de una obligación y su correlativa prohibición a cargo de los servidores públicos de cualquier orden de gobierno. La obligación, consiste en el deber de aplicar con imparcialidad los recursos públicos no influya en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

Por tanto, resulta claro que el principio de imparcialidad consagrado en la disposición constitucional es fundamental en materia electoral porque pretende propiciar una competencia equitativa entre los partidos políticos; de manera que, cualquier inobservancia al principio de imparcialidad indefectiblemente tendrá como consecuencia una conculcación al principio de equidad que debe prevalecer en la contienda electoral.

Es dable resaltar que, la disposición constitucional en comento, no tiene por objeto impedir que los servidores públicos lleven a cabo los actos que por su propia naturaleza deben efectuar en los tres órdenes de gobierno, y menos prohibir, que participen activamente en la entrega de bienes y servicios a los gobernados en la demarcación territorial que corresponda, ya que ello podría atentar contra el desarrollo y correcto desenvolvimiento de la función pública que están obligados a cumplir en beneficio de la población.



La función pública no puede paralizarse por ser primordial en el desarrollo de un país, en razón de ser prioritaria en relación con los fines particulares de quienes integran los órganos de gobierno; de esta forma, no debe verse alterada la posibilidad de una mejor realización de las tareas que confía la constitución y la ley a los servidores públicos en beneficio de la sociedad, sólo que debe cuidarse o tenerse presente, que con ese actuar no contravengan disposiciones de orden público, ya que la esencia de la prohibición, radica en que no se utilicen recursos públicos para fines distintos, ni los servidores públicos aprovechen la posición en que se encuentran para que de manera explícita o implícita, hagan promoción para sí o de un tercero, que pueda afectar la contienda electoral, porque ello sería un atentado directo a los principios y valores que rigen los procesos electorales, básicamente los de equidad e igualdad.

Ahora bien, acerca del principio de imparcialidad y neutralidad en la ejecución de los programas sociales, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio de revisión constitucional

identificado bajo la clave SUP-JRC-384/2016 estableció que:

- El artículo 134 fija los principios que deben de observarse para el buen manejo de los recursos públicos, de manera prioritaria en el ámbito de los programas sociales, los cuales constituyen las actividades que se llevan a cabo para la satisfacción de la necesidad colectiva de interés público, por lo que comprenden todos aquellos actos, medios y recursos que son indispensables para su prestación adecuada.
- Los artículos 209, apartados 1, 3, y 5, así como 449, apartado 1, incisos b), c), d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, disponen que durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales, y hasta la conclusión de las jornadas comiciales, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental, tanto de los poderes federales y estatales, como de los municipios, órganos de gobierno del Distrito Federal, sus delegaciones y cualquier otro ente público, y establece las mismas excepciones previstas a nivel constitucional.

TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

- La propia ley establece la prohibición de la utilización de los programas sociales con fines electorales, mas no que exista la obligación de suspender los programas durante el desarrollo de los procesos electorales.
- Los programas sociales conllevan la realización de diversos actos y actividades que se traducen en la implementación de prácticas y políticas preventivas, y las referentes a la aplicación, administración, promoción y control de los recursos materiales y económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en sus respectivos ámbitos de aplicación.
- Lo expuesto, revela la trascendencia e importancia en una sociedad democrática que tiene la implementación de programas sociales, ya que éstos son mecanismos institucionales de naturaleza prioritaria que contribuyen al ejercicio de derechos que garanticen una calidad de vida en materia de salud, alimentación empleo, vivienda, bienestar y seguridad social, entre otros.
- El artículo 134, de la Constitución Mexicana estatuye al principio de imparcialidad como estándar para la protección de los programas sociales, la obra pública y, en general de toda la actividad pública de los Poderes, autoridades y servidores públicos, en el marco de una contienda electoral, asegurando que la ejecución de los bienes, servicios y recursos establecidos para los programas de asistencia social, se apeguen a su objetivo y reglas de operación, evitando en todo momento, su uso con fines electorales en el contexto de un proceso electoral.
- Debe concluirse: a) que no está prohibida *per se* la ejecución de programas sociales en los procesos electorales, b) lo que está prohibido es su difusión, si no es constitucionalmente indispensable, que las ejecuciones de dichos programas sean irregulares o que se utilicen de manera parcial o para influir en el electorado.

Así, como se muestra, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al interpretar el artículo 134 constitucional, en vinculación con la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales concluyó que no existe prohibición para que se suspenda la entrega de programas sociales en procesos electorales, en tanto que, además de que de las reglas constitucionales y legales mencionadas no se desprende dicha limitante, de tener una posición jurídica en ese sentido se pondrían en riesgo valores supremos sobre la protección de políticas públicas que no deben estar sujetas a temporalidad, pues ello irradiaría en contra de la colectividad, esto es, del orden público e interés social.

Bajo lo reseñado es que se sostiene que si bien a nivel constitucional y legal (nacional) no existe limitante para que durante los procesos electorales (incluidos los locales) se ejecuten programas sociales, este órgano jurisdiccional no deja de lado que el legislador local estatuyó en el artículo 261 de. Código Electoral del Estado de México que durante los treinta días anteriores al de la jornada electoral, las autoridades estatales y municipales así como los legisladores locales se abstendrán de establecer y operar programas de apoyo social o comunitario que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia debido a enfermedades, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

Prohibición que busca cumplir con una doble finalidad: que la población tenga acceso a los beneficios de los programas sociales durante el mayor tiempo posible, y que sólo se suspenda su implementación por breve tiempo para evitar que su ejecución influya en los procesos electorales, de ahí que a pesar de que en el precepto local descrito se observe una limitante, ésta no irradia en todo el desarrollo del proceso electoral, sino únicamente en los treinta días anteriores a la ejecución de la jornada comicial.

#### Caso concreto.

Como ya se narró, en el presente procedimiento especial sancionador se acreditaron los hechos siguientes:

Tribunal Electoral  
del Estado de México

	Lugar y fecha	Servidores Públicos involucrados	Irregularidad
1	Huauclutla. Dieciocho de marzo de dos mil diecisiete	Secretaría de Desarrollo Social y Gobernador del Estado de México	Entrega de diversos apoyos a ciudadanos de Estado de México  - Entrega de parque recreativo Xalpa - Entrega de 7,500 escrituras de viviendas  Reiteración de la Secretaría del interés que el Gobierno Federal tiene en el Estado de México
2	Universidad Estatal de Valle de Ecatepec. Veintiocho de Marzo del dos mil diecisiete	Gobernador del Estado de México  Secretario de Hacienda y Crédito Público  Director de la Comisión Nacional de Ahorro para el Retiro  Director del IMSS	Entrega de 150 fichas de recuperación de recursos de ahorro para el retiro para personas de 65 o más años de edad
3	Auditorio Metropolitano ubicado en el Municipio de Tecámac, así como inauguración de Universidad en Ecatepec de Treinta de Marzo de dos mil diecisiete	Gobernador de Estado de México  Presidenta del DIF Nacional	Entrega de diversos apoyos como becas a estudiantes, regalos, certificados, lentes cromáticos, zapatos, denominación de "Acciones por la familia"  Inauguración de la Unidad de Estudios Superiores para Adultos Mayores de Ecatepec
4	Municipio de Coacalco. Catorce de marzo de dos mil diecisiete	Gobernador de Estado de México  Secretario de Gobernación	Entrega de créditos hipotecarios a policías federales.
5	Municipio de Zinacantan. Diecisiete de marzo	Secretario de Educación Pública.	Entrega masiva de apoyos por 400 y 500 mil pesos a una primaria y secundaria. Entregando, además, becas en formato

	de dos mil diecisiete	Gobernador del Estado de México	de monedero electrónico y computadoras a estudiantes.
6	Municipio de Jiquipilco. Veinte de marzo de dos mil diecisiete	Gobernador del Estado de México	Entrega de apoyos a mujeres
7	Diez de abril de dos mil diecisiete	Presidente de la República	El Presidente de la República acude a la inauguración de la planta en Tecámac de la refresquera "PEÑAFIEL"
8	Hospital General de Chalco. Once de abril del dos mil diecisiete	Secretario de Salud Pública Federal  Gobernador del Estado de México	Celebración de un evento fuera de las instalaciones del Hospital General de Chalco, en donde se hace promoción de gestiones del gobierno estatal y federal
9	Declaración de Alfredo del Mazo Maza al medio de comunicación grupo Reforma	Alfredo del Mazo Maza	Declaración del candidato



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MEXICO

Acontecimientos que, bajo la perspectiva del denunciante vulneran el principio de imparcialidad y neutralidad en tanto que en época de intercampañas se realizaron eventos masivos para ejecutar los programas sociales, por lo que ello va en contra del acuerdo INE/CG108/2017<sup>8</sup>, así como la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA". Esto es, el quejoso hace depender su denuncia únicamente

<sup>8</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adicionan diversas disposiciones al acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

sobre la base de que la ejecución de programas sociales, en eventos masivos, está prohibida durante todo el proceso electoral.

No obstante, este órgano jurisdiccional estima que los hechos acreditados **no actualizan ninguna irregularidad en materia electoral**, en tanto que, con independencia o no de que los eventos descritos en el cuadro que antecede se hayan realizado de forma masiva o no, la ejecución de programas sociales en época de intercampañas no está prohibida por la norma constitucional y legal.

En efecto, tal y como quedó establecido en el marco normativo, de la interpretación sistemática y funcional de los artículos 134 constitucional; 209, apartados 1, 3, y 5; 449, apartado 1, incisos b), c), d) y e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como del precepto 261 del Código Electoral del Estado de México no existe limitante para que se ejecuten programas sociales dentro de los procesos electorales, **con excepción de los treinta días anteriores al de la jornada electoral del proceso electoral de la entidad.**

Por lo que, la prohibición legal local sobre la operación de programas sociales que impliquen la entrega a la población de materiales, alimentos o cualquier elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de promoción y desarrollo social, se encuentra acotada únicamente a los treinta días anteriores a la de la jornada electoral, que en la elección de Gobernador del Estado de México que nos ocupa inició a partir del cinco de mayo del dos mil diecisiete.

En este orden de ideas, si bien se acreditaron nueve acontecimientos, los cuales se realizaron en marzo y abril del presente año, se concluye que no se actualiza ninguna vulneración a la normativa electoral, en tanto que, como ya se demostró, a nivel constitucional y nacional se estimó que la ejecución de los programas sociales, durante procesos electorales, no debe suspenderse, en virtud a que no es razonable que se paraliquen las actividades que el gobierno implemente en beneficio de la sociedad y, a nivel local, el legislador si bien implementó una limitante para la operatividad de programas sociales, éste cobró vigencia a partir del cinco de mayo de dos mil diecisiete (treinta días antes de la jornada electoral).

Por lo relatado es que se sostiene la inexistencia de la infracción denunciada sobre los hechos acreditados; sin que obste a lo anterior lo señalado por el quejoso en el sentido de que se configura la transgresión al acuerdo INE/CG108/2017<sup>9</sup>, así como la tesis emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: **“PROGRAMAS SOCIALES. SUS BENEFICIOS NO PUEDEN SER ENTREGADOS EN EVENTOS MASIVOS O EN MODALIDADES QUE AFECTEN EL PRINCIPIO DE EQUIDAD EN LA CONTIENDA”**. Ello, en tanto que el denunciante parte de la premisa errónea de que la Sala Superior estatuyó que la limitante en la modalidad de entrega de los programas sociales (masividad) opera en todo el proceso electoral, cuando de la lectura del juicio de revisión constitucional que dio vida a la tesis mencionada, se advierte que el órgano jurisdiccional federal señaló que si bien no existe prohibición para la entrega de programas sociales durante el proceso electoral, **durante las campañas**, la entrega de los beneficios no pueden ser otorgados en eventos masivos.

En efecto, de la lectura integral del juicio de revisión constitucional SUP-JRC-384/2016 se observa que la Sala Superior circunscribió la problemática jurídica, entre otras, en determinar:

*“ii) si es constitucionalmente indispensable que el referido programa social (entrega de títulos de propiedad, cancelación de hipotecas, apoyos de vivienda y escrituras), se llevara a cabo en el marco de las campañas electorales del Estado de Tlaxcala, tomando en consideración que se tiene que salvaguardar los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad”*.

En este sentido, el órgano jurisdiccional federal estimó que la modalidad en la que se llevó a cabo el programa social:

*“...no era constitucionalmente indispensable pues no se advierte o acredita la necesidad de entregar títulos de propiedad, cancelación de hipotecas, apoyos de vivienda y escrituras **durante las campañas electorales, a través de un evento masivo**, lo cual puso en riesgo o vulneró los principios de imparcialidad, neutralidad y equidad en la contienda electoral”*.

Para justificar dicha conclusión, la Sala Superior razonó que:

<sup>9</sup> Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se adicionan diversas disposiciones al acuerdo INE/CG04/2017 por el que se determinó ejercer la facultad de atracción para establecer mecanismos para contribuir a evitar acciones que generen presión sobre el electorado, así como el uso indebido de programas sociales y la violación a los principios de equidad e imparcialidad, durante los procesos electorales locales 2016-2017 en Coahuila, Estado de México, Nayarit y Veracruz.

"...si bien es cierto que en la presente sentencia, se destacó que el marco constitucional y legal, **no establece expresamente que deben suspenderse los programas sociales durante las campañas electorales**, también lo es que, **la ejecución de los programas sociales, de conformidad con el artículo 134 constitucional** (que fija los principios que deben observarse para el buen manejo de los recursos públicos), prevé que tales programas sociales serán para satisfacer aquellas necesidades de primera necesidad de la población, como son los temas relativos a educación, salud y protección civil.

En el caso, esta Sala Superior estima que **la modalidad de entrega de títulos de propiedad, cancelación de hipotecas, apoyos de vivienda y escrituras, en un evento masivo (trescientas cincuenta personas aproximadamente) durante las campañas electorales en el Estado de Tlaxcala, no está justificada**, que se trate de un programa de primera necesidad para la población ni tampoco está justificada la necesidad de que la entrega de los beneficios, **en esa modalidad, se hubiese realizado durante la campaña electoral y no después.**

En este sentido, esta Sala Superior considera que **si bien es cierto que los programas sociales, en principio, no deben suspenderse durante los procesos electorales, concretamente, las campañas electorales, en atención a su finalidad, ello no es obstáculo, para que este órgano jurisdiccional señale que los beneficios de tales programas sociales no puedan ser entregados en eventos masivos o en una modalidad que no se encuentre justificada, sino que las autoridades y servidores públicos están obligados a tener un deber de cuidado, con el fin de que tales beneficios sean entregados, de tal manera, que no implique, por ejemplo, la realización de un evento que pueda generar un impacto negativo o poner en riesgo los principios que rigen las contiendas electorales".**

Como se observa, contrario a lo observado por el quejoso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al emitir el criterio en comento, analizó la entrega de apoyos sociales en el marco de una campaña electoral local (no de intercampañas) y en ese sentido estatuyó que no existe prohibición constitucional ni legal para suspender la entrega de programas sociales durante el proceso electoral, **incluso en las campañas electorales.**

No obstante, estableció que en el periodo de campañas, en la ejecución de los beneficios señalados debe cuidarse la modalidad en la que se realizan, para no vulnerar el principio de imparcialidad y neutralidad que imperan en los procesos electorales.





En este sentido es evidente que la tesis citada por el denunciado no es aplicable al caso concreto, en virtud a que la misma, además de tener un contexto fáctico diverso al planteado en el presente asunto, ésta únicamente va dirigida a establecer parámetros en la entrega de los programas sociales durante las campañas electorales, de lo que se sigue que en la época de intercampañas no existe restricción acerca de la ejecución de los programas sociales (ni su modalidad de entrega).

En tanto que la regla que se observa del criterio mencionado se originó a partir de la época de campañas electorales. De ahí que se sostenga que la tesis narrada no tiene aplicación en el presente asunto, por lo que no existe ninguna disposición constitucional, legal o jurisprudencial (obligatoria) que indique que durante la época de intercampañas exista limitante para entregar apoyos sociales, por lo que, los hechos que se examinan no transgreden ningún principio electoral.

Razonamiento que también impera sobre el acuerdo **INE/CG108/2017**, porque si bien, de él se advierte una adición, ésta se deriva justamente de la tesis mencionada, por lo que es evidente que el complemento del punto **décimo sexto**<sup>10</sup> tiene el mismo alcance que la premisa y conclusión adoptada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, esto es, que los programas sociales, durante las campañas electorales, no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral.

Ahora bien, no pasa inadvertido para este tribunal electoral la afirmación del quejoso en el sentido de que los hechos que se examinan acreditan la utilización de programas sociales con la finalidad de inducir o coaccionar a los ciudadanos para votar a favor de Alfredo del Mazo Maza, en atención a que se observa una manipulación o técnicas de influencia social; pues el Gobierno del Estado de México ha realizado

---

<sup>10</sup> "Décimo Sexto. Durante los procesos electorales, en particular en las campañas electorales, los programas sociales no tiene que suspenderse, salvo lo dispuesto en contrario en otras normas. Lo anterior conforme a las respectivas modalidades establecidas en las correspondientes reglas de operación. Sin embargo, atendiendo a los principios de imparcialidad, equidad y neutralidad que deben observarse en los procesos electorales, los beneficios de los programas sociales no pueden ser entregados en eventos masivos o en modalidades que afecten el principio de equidad en la contienda electoral, toda vez que las autoridades tienen un especial deber de cuidado para que dichos beneficios sean entregados, de tal manera, que no generen un impacto negativo o se pongan en riesgo los referidos principios".

entregas de dádivas disfrazadas de apoyos sociales y que para ello se debe tomar en cuenta que:

- Se entregan apoyos a ciudadanos en el Estado de México
- Los ciudadanos que reciben el apoyo tienen en su poder emitir un voto
- El Gobernador y funcionarios del Gobierno Federal realizan las entregas de apoyos en forma personal
- Al Gobernador del Estado de México se le relaciona como militante del Partido Revolucionario Institucional, pues es un hecho notorio que fue candidato de dicho partido para el cargo que hoy ocupa, lo que también ocurre con el resto de los funcionarios del Gobierno Federal
- En los discursos que se emitieron en diversos eventos, se utiliza de forma retórica la preocupación del Presidente de la República
- La temporalidad específica en que se realizaron los eventos fue en periodo de intercampaña

Señalamientos que, en estima del quejoso, hacen que el ciudadano perciba que si el Gobierno de afiliación priista les entrega apoyos, el siguiente Gobierno hará lo mismo, siempre y cuando también sea priista, aunado a que para recibir las entregas de los recursos se entrega la credencial de elector o la copia de la misma, es decir, los datos personales de los ciudadanos, incluyendo el domicilio del votante, lo que puede lograr la percepción de que la identidad y el domicilio del ciudadano es conocida por quien entrega el apoyo, lo que constituye coacción.

Consideraciones que, a juicio de este órgano jurisdiccional se encuentran construidas a partir de ideas subjetivas y creencias propias que no poseen sustento probatorio alguno, por lo que, dicha argumentación no alcanza para que se concluya que de los hechos acreditados se compruebe que la entrega de programas sociales se utilizó para coaccionar el voto; en razón de que los beneficios sociales constituyen actividades de políticas públicas desplegadas por el Gobierno con la finalidad de cubrir necesidades de la sociedad, por lo cual, su implementación y ejecución poseen la presunción de estar encaminadas a privilegiar el interés social y orden público de una sociedad democrática (lo cual no está puesto en duda en el presente procedimiento especial sancionador).

Además de que, ninguno de los medios de prueba aportados por el quejoso se encuentran encaminados a evidenciar la supuesta coacción del voto ejercida a través de la entrega de programas sociales dado que los medios convictivos sólo son tendentes a demostrar la existencia del hecho, más no las circunstancias bajo las cuales se entregaron los apoyos sociales.

En este orden de ideas, la premisa sostenida por el quejoso en el sentido de que existe un despliegue sistemático de eventos y que por el hecho de que en los acontecimientos acreditados, la entrega se haya realizado con la presencia de servidores públicos estatales y federales (de afiliación priista), ello conduce a que la ciudadanía se cree convicción sobre que los beneficios adquiridos están condicionados a que sufraguen por cierta fuerza política o candidato; no posee base, puesto que es irrelevante de qué extracción partidista sea el servidor público que se encuentre ejecutando programas sociales, en virtud a que, en principio, debe privilegiarse que su calidad de funcionario le origina un deber de velar por la sociedad, de ahí que si el Gobierno implementa programas sociales y en su ejecución de forma natural se utiliza al servidor público como medio para hacer llegar a la ciudadanía el beneficio social, ello no implica vulneración alguna a la materia electoral.

De modo que, si el quejoso basa la acreditación de la infracción en la inferencia de que la ciudadanía percibe que debe de votar por cierto partido político para seguir recibiendo apoyos sociales, es inconcuso que tal idea no tiene sustento en ningún dato objetivo, en tanto que, de las probanzas ofertadas por el denunciante únicamente se percibe que en ciertos lugares del Estado de México se llevaron a cabo eventos por parte del Gobierno del Estado de México y Federal, con la finalidad hacer entrega de diversos apoyos o de inaugurar espacios, lo cual es propio de las gestiones de un Gobierno, más no de que a la ciudadanía se le haya presionado o coaccionado para que apoyaran a cierto candidato o partido político como condicionante de adquirir beneficios sociales.

Más aun si los hechos que se examinan únicamente se acreditaron respecto al día, lugar y servidores públicos que se encontraban en el evento y de forma genérica qué objetivo tuvo dicho acontecimiento, más no los términos o las circunstancias específicas de modo en que se llevaron a cabo, esto es,



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

no se comprueba de manera alguna, como lo sostiene el quejoso, que durante los eventos de forma implícita o expresa se haya coaccionado a los ciudadanos para apoyar a algún candidato o partido político, que se haya solicitado copia de la credencial de elector, ni que las visitas realizadas por los funcionarios en años anteriores no supera las llevadas a cabo en esta anualidad.

Tampoco obsta lo señalado por el denunciante en el sentido de que si bien es consciente del valor probatorio de las noticias en los medios de comunicación en internet, la autoridad electoral local está facultada para realizar las diligencias pertinentes, en tanto que, tratándose de los procedimientos especiales sancionadores, impera el principio dispositivo, por lo que, en términos de dicha máxima, así como del artículo 483, párrafo tercero del Código Electoral del Estado de México, el quejoso, en la presentación de la denuncia debe aportar los medios probatorios que estime conducentes para probar los hechos denunciados o, en su caso, detallar cuáles debe requerir la autoridad sustanciadora, por ser imposible obtenerlos o porque a pesar de solicitarlos no le han sido entregados; último supuesto que el denunciante no ejerció, dado que de autos no se percibe que éste le haya solicitado a la autoridad electoral local que requiriera ciertas probanzas y, en adición, ésta, realizó los requerimientos que estimó pertinentes.

Más aun si el quejoso pretende que a pesar de que no narró las circunstancias de modo, este tribunal electoral las desprenda de las notas transcritas en su escrito de denuncia, las cuales, de cualquier forma no están fortalecidas con probanza adicional y de los videos aportados (y certificados por el Instituto Electoral del Estado de México) únicamente se advierte que Eruviel Ávila Villegas graba un recorrido en un hospital y en otro describe que se dirige a la comunidad de Huehuetoca, sin que de ellos se colija algún dato sobre la coacción o manipulación ejercida en los ciudadanos en relación con los programas sociales que sostiene el denunciante.

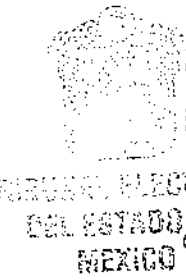
Ante dicho escenario es que se sostiene que las ideas expuestas por el quejoso, además de ser subjetivas y genéricas no poseen base probatoria



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO

a alguna, por lo que, este órgano jurisdiccional estima que no se actualiza vulneración a la materia electoral.

Finalmente, este tribunal electoral considera que tampoco asiste la razón al quejoso al afirmar que la declaración de Alfredo del Mazo Maza ante el grupo Reforma relacionada con que ningún funcionario federal, incluido el Presidente Enrique Peña Nieto acudiría al Estado de México durante el proceso Electoral, constituye una aceptación de que los programas sociales están siendo utilizados con fines electorales por parte del Partido Revolucionario Institucional y en adición que si los programas sociales no pertenecen a ningún partido político o candidatura, lo declarado por Alfredo del Mazo Maza es violatorio de los principios de certeza y equidad en la contienda electoral.



Ello en atención a que el quejoso parte de la premisa inexacta de que si bien Alfredo del Mazo Maza en el video certificado por la autoridad administrativa, hizo una declaración ante el grupo Reforma en relación con que se comprometía a que funcionarios federales, incluido Enrique Peña Nieto, no visitarían el Estado de México durante la campaña electoral, ésta se circunscribió a que los dirigentes de los partidos políticos y los funcionarios federales no acompañaran a los candidatos del Estado de México durante las campañas electorales, bajo la idea de que esa actividad fuera realizada únicamente por los candidatos y no por los dirigentes nacionales de los partidos políticos o por funcionarios federales.

En este sentido, tomado en cuenta las manifestaciones vertidas en la entrevista, se pone de relieve que la declaración del candidato mencionado no tiene relación alguna con el hecho de que los programas sociales están siendo utilizados con fines electorales y que los funcionarios federales que visitaron el Estado de México los hayan entregado con el propósito de beneficiar a la candidatura de Alfredo del Mazo, dado que, la declaración efectuado por ese ciudadano, únicamente se encaminó a manifestar su compromiso con el hecho de que su campaña no fuera realizada en compañía de algún dirigente de partido o funcionario federal, por lo que este órgano jurisdiccional no encuentra justificación para sostener que el candidato haya aceptado la entrega de programas sociales en beneficio de su proyecto electoral, en virtud a que, atendiendo al contexto del video, esto

es, a que la declaración fue espontánea y en el marco de una entrevista, se observa que el candidato sólo hace referencia a invitar a sus adversarios a hacer campaña sin la compañía de dirigentes nacionales o servidores públicos.

Por otra parte, este órgano jurisdiccional no soslaya el hecho de que en el procedimiento especial sancionador que se resuelve no fueron emplazados diversos servidores públicos federales, a pesar de que se acreditaron acontecimientos relaciones con su asistencia a ellos, dicha situación no impacta al fondo del asunto, dado que en este procedimiento no se encuentra acreditada la infracción, aspecto que pone de relieve que a los sujetos a los que no se les llamó a juicio, con la determinación adoptada, no sufrieron afectación alguna en sus derechos.

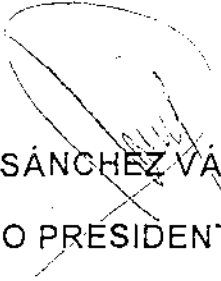
Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por los artículos 116 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 383, 390, fracción I; 405, fracción III; 458 y 485 del Código Electoral del Estado de México, se:

#### RESUELVE:

**ÚNICO.** Se declara la **inexistencia** de la infracción aducida por el quejoso.

Notifíquese la presente sentencia a las partes en términos de ley y fíjese copia íntegra de la misma en los estrados y en la página web de este Órgano Jurisdiccional.

Así, lo acordó el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de México, en sesión pública celebrada el diecisiete de mayo de dos mil diecisiete, aprobándose por unanimidad de votos de los Magistrados Jorge Arturo Sánchez Vázquez, Jorge E. Muciño Escalona, Hugo López Díaz, Rafael Gerardo García Ruíz y Crescencio Valencia Juárez, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes firman ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

  
JORGE ARTURO SÁNCHEZ VÁZQUEZ  
MAGISTRADO PRESIDENTE

  
JORGE E. MUCIÑO ESCALONA  
MAGISTRADO

  
HUGO LÓPEZ DÍAZ  
MAGISTRADO

  
RAFAEL GERARDO GARCÍA RUÍZ  
MAGISTRADO

  
CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ  
MAGISTRADO

  
JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN  
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

